

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO N° 028-2022-TISUR/GG

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (en adelante el Contrato) que celebran de una parte:

TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., con R.U.C N° 20428500475, con domicilio en Terminal Portuario de Matarani s/n, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Gabriel Monge Aguirre, identificado con D.N.I. N° 10867779 y su Gerente de Administración y Finanzas, el Sr. Kristopher Bryan Larsson Rivera, identificado con D.N.I. N° 42940226, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70204314 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, a quien en adelante se denominará **TISUR**, y de la otra parte,

SGS DEL PERU S.A.C. con R.U.C. N° 20100114349, con domicilio en Av. Elmer Faucett, Urb. Industrial Bocanegra N° 3348, distrito y provincia de Callao, departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados, Sra. Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo, identificada con D.N.I. N° 08209103 y el Sr. Ernesto Alfredo Labarthe Tome, identificado con D.N.I. N° 40806565, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, a quien en adelante se le denominará **SGS DEL PERÚ**.

TISUR y **SGS DEL PERÚ** serán denominados en forma conjunta como **LAS PARTES**, quienes suscriben el Contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **TISUR** es una empresa constituida dentro de las leyes de la República, dedicada a la operación y prestación de servicios portuarios. Asimismo, es titular de la Concesión del Puerto de Matarani, al amparo del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, suscrito con el Estado Peruano el 17 de agosto de 1999 y autorizado por Decreto Supremo N° 013-99-PE.
- 1.2 **SGS DEL PERÚ** es una empresa especializada en brindar servicio de consultoría y análisis técnicos, entre otras actividades profesionales y científicas; y, declara estar debidamente habilitado y autorizado para ejercer su actividad comercial.
- 1.3 A la fecha, **TISUR** requiere contratar con una empresa que preste el servicio de monitoreo y análisis ambiental. En tal sentido, es intención de **LAS PARTES** celebrar un contrato en virtud del cual, **SGS DEL PERÚ** se comprometa a prestar los servicios señalados en el numeral precedente.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 En virtud del presente Contrato, **TISUR** contrata a **SGS DEL PERÚ** a fin de que este preste el **SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS AMBIENTAL (AMARRADERO F, MEIA Y PAMA)** de acuerdo con lo establecido en el Anexo 01: Licitación N° 024-LOG-2021, Anexo A-1: Alcances Técnicos "Servicio de Monitoreo y Análisis Ambiental (Amarradero F, MEIA y PAMA) Anexo 02: Propuesta Económica MO 363726-002 y Anexo 03: Matriz de Costos, los cuales forman parte integrante del Contrato.
- 2.2 En ese sentido, el servicio se brindará conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo 01: Licitación N° 024-LOG-2021, Anexo A-1: Alcances Técnicos "Servicio de Monitoreo y Análisis Ambiental (Amarradero F, MEIA y PAMA), Anexo 02: Propuesta Económica MO 363726-002 y Anexo 03: Matriz de Costo.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

- 3.1 El plazo de vigencia del Contrato será de 36 meses, contados a partir del 07 de marzo de 2022.
- 3.2 El plazo anteriormente referido podrá ser renovado, si así lo acuerdan **LAS PARTES**, para lo cual celebrarán la adenda respectiva, en la que conste los acuerdos a los que en su oportunidad se arribe.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1 **LAS PARTES** acuerdan que el monto de contraprestación que pagará **TISUR** a **SGS DEL PERÚ**, será conforme al tarifario de costos del Anexo 02: Propuesta Económica MO 363726-0023 y Anexo 03: Matriz de Costos, el cual no incluye el Impuesto General a las Ventas.
- 4.2 Se deja expresa constancia que el monto señalado incluye el costo directo, los gastos generales, la utilidad, mano de obra, dirección técnica, transporte, movilizaciones, viáticos, premios, compensaciones, empleo de maquinarias y equipo, obligaciones laborales y sociales, seguros, otros impuestos, cursos portuarios obligatorios (PBIP, Seguridad Portuaria y Mercancías Peligrosas), y cualquier otro gasto necesario para la ejecución del presente contrato.
- 4.3 **SGS DEL PERÚ** declara que el monto que se especifica en la presente cláusula constituye el máximo de la retribución a la que tendrá derecho, renunciando a cualquier reclamo posterior a **TISUR** respecto de montos adicionales de cualquier naturaleza.

QUINTA: FORMA DE PAGO

- 5.1 **TISUR** se obliga a pagar la contraprestación conforme se vayan realizando los servicios que se detallan en el Anexo 01: Licitación N° 024-LOG-2021 y

Anexo A-1: Alcances Técnicos “Servicio de Monitoreo y Análisis Ambiental (Amarradero F, MEIA y PAMA), respetándose el tarifario de costos detallado en el Anexo 03: Matriz de Costos.

- 5.2 **TISUR** se compromete a pagar las facturas de **SGS DEL PERÚ** en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la entrega de la factura correspondiente a mesa de partes de **TISUR**, en caso la factura emitida sea electrónica, **SGS DEL PERÚ** deberá enviar la factura en formato PDF y XML al correo facturas@tisur.com.pe, computándose el plazo para el pago de estas a partir de la fecha de su envío.
- 5.3 Dicho pago será realizado en la cuenta bancaria de **SGS DEL PERÚ**, cuya información deberá ser presentada a **TISUR**, como máximo, en la fecha de presentación de la factura que será materia de pago.
- 5.4 **TISUR** no aceptará facturas que no cuenten con el sustento correspondiente ni se ajusten a las formalidades de ley. En caso las facturas no fuesen emitidas de conformidad con lo señalado en este documento, **TISUR** quedará eximido del pago de la factura incorrectamente emitida, sin que ello implique incumplimiento o responsabilidad de ninguna naturaleza de parte de **TISUR**, ni el devengo de intereses o penalidades.
- 5.5 Sólo una vez que la factura correctamente emitida sea presentada a **TISUR**, se iniciará el cómputo del plazo pactado para su pago.
- 5.6 **LAS PARTES** dejan constancia que el pago de la contraprestación de cargo de **TISUR** a favor de **SGS DEL PERÚ**, podrá encontrarse sujeto a las retenciones o detracciones de ley, existentes o por crearse en el futuro, de ser el caso.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 6.1 Son obligaciones de **SGS DEL PERÚ**:
 - 6.1.1 **SGS DEL PERÚ** se obliga a prestar el servicio de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 01: Licitación N° 024-LOG-2021, Anexo A-1: Alcances Técnicos “Servicio de Monitoreo y Análisis Ambiental (Amarradero F, MEIA y PAMA, Anexo 02: Propuesta Económica MO 363726-002 y Anexo 03: Matriz de Costos, los cuales forman parte integrante del Contrato.
 - 6.1.2 **SGS DEL PERÚ** declara contar con las correspondientes licencias y certificaciones que les sean aplicables o exigibles.
 - 6.1.3 **SGS DEL PERÚ** se sujetará a las disposiciones y procedimientos establecidos por **TISUR**.

- 6.1.4 Emplear personal de reconocida capacidad técnica y experiencia para la ejecución del Contrato.
- 6.1.5 **SGS DEL PERÚ** se obliga a respetar los reglamentos internos de seguridad, salud y medio ambiente de **TISUR**. Asimismo, se obliga a cumplir con lo establecido en el Anexo 03 - Estándar: Requisitos de seguridad y salud ocupacional para contratistas, subcontratistas y terceros, el cual forma parte integrante del Contrato.
- 6.1.6 Cumplir con los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades competentes y con lo establecido en la normatividad legal vigente o por crearse en el futuro. Además, **SGS DEL PERÚ** declara tener su Plan de Vigilancia COVID 19, y conocer el Protocolo de Bio Seguridad COVID 19 que rige para quienes ingresan o desarrollan alguna actividad en el Terminal Portuario de Matarani.
- 6.1.7 Utilizar durante la prestación del servicio los Equipos de Protección Personal (EPP) y de bioseguridad correspondientes.
- 6.2 Son obligaciones de **TISUR**:
 - 6.2.1 **TISUR** se compromete a efectuar el pago establecido en la Cláusula Cuarta a favor de **SGS DEL PERÚ** por la ejecución del Contrato, en la forma prevista en la Cláusula Quinta del presente contrato.
 - 6.2.2 Es responsable de brindar a **SGS DEL PERÚ** las facilidades de acceso a las instalaciones del Terminal Portuario de Matarani para la ejecución del **CONTRATO**, para lo cual **SGS DEL PERÚ** deberá comunicar de forma oportuna a **TISUR** cuando requiera ingresar a las referidas instalaciones.
 - 6.2.3 Designar a un funcionario responsable para la administración del presente Contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD MEDIO AMBIENTAL

- 7.1 **SGS DEL PERÚ** cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales relacionadas al presente Contrato, así como aquellas relativas a la protección del medio ambiente, ecología y demás disposiciones aplicables.
- 7.2 **SGS DEL PERÚ** se obliga a que en el supuesto de que sus actividades ocasionen impacto sobre el medio ambiente (degradación física, alteración de paisaje, deterioro del entorno o impacto negativo a la calidad de aire, suelo), éste realizará las acciones de remediación, prevención y mitigación, según corresponda, con carácter de urgente y prioritario.

- 7.3 **SGS DEL PERÚ** protegerá, mantendrá indemne e indemnizará, defenderá, y liberará a **TISUR** de todos los reclamos de cualquier tipo, resultantes de cualquier contaminación o daño ambiental directo que pudieran generar a consecuencia de sus actividades en el TPM. Asimismo, cualquier multa o reclamación relativa a esta obligación será de exclusiva responsabilidad de **SGS DEL PERÚ**.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

- 8.1 Siendo que es un contrato al amparo del Código Civil, queda expresamente establecido que no hay relación laboral entre el personal de **SGS DEL PERÚ** y **TISUR**.
- 8.2 **SGS DEL PERÚ** declara y conviene conocer que los servicios que realizará no implican subordinación o dependencia con **TISUR**. Estos son ejecutados con absoluta autonomía técnica, funcional, material, financiera y económica, bajo la única y exclusiva dirección de **SGS DEL PERÚ**.
- 8.3 El presente contrato se rige exclusivamente por las normas referidas a la prestación de servicios prevista en los artículos 1764° y siguientes del Código Civil, y demás normas complementarias o modificatorias. En ese sentido, **LAS PARTES** se encuentran vinculadas única y exclusivamente por el presente contrato, por lo que **SGS DEL PERÚ** excluye y exime a **TISUR** de toda responsabilidad derivada de reclamos judiciales o extrajudiciales que pudieran efectuarse cuestionando la naturaleza del presente Contrato.
- 8.4 **LAS PARTES** reconocen y declaran expresamente que el Contrato no crea ni constituye relación de índole laboral entre **TISUR** y el personal que utilice **SGS DEL PERÚ** para la ejecución de sus obligaciones, ya sea dependiente o independiente. En consecuencia, no produce para **TISUR** obligaciones laborales de ninguna naturaleza, en la medida de que ni **SGS DEL PERÚ** ni el personal antes indicado se encuentran sujetos a subordinación ni dependencia alguna de **TISUR**, ni a sus órdenes o instrucciones.
- 8.5 **LAS PARTES** reconocen que las facultades directivas, fiscalizadoras, normativas y sancionadoras respecto del personal de **SGS DEL PERÚ** involucrado en la realización del servicio prestado, son potestad exclusiva y excluyente de **SGS DEL PERÚ**, no pudiendo **TISUR** ejercer tales facultades sobre dichos trabajadores. En tal sentido, **LAS PARTES** reconocen y dejan expresa constancia que el personal a través del cual **SGS DEL PERÚ** realizará los trabajos requeridos se encuentra bajo su exclusiva subordinación.
- 8.6 **SGS DEL PERÚ** declara cumplir y respetar las obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, que le corresponden frente al personal que asignará para la prestación del servicio,

asimismo, renuncia a cualquier modalidad de contratación de personas que no se ajuste al marco normativo nacional e internacional que prohíben expresamente el trabajo infantil, el trabajo forzado, tratos discriminatorios, así como cualquier otro acto que transgreda los derechos humanos.

- 8.7 **TISUR** no asume compromiso alguno de carácter laboral, comercial, tributario ni de ninguna otra índole con el personal de **SGS DEL PERÚ** y, en general, con los terceros de los que ésta se valga para ejecutar todas las prestaciones a su cargo provenientes del Contrato, toda vez que éstos mantendrán vinculación contractual, ya sea laboral o civil, única y exclusivamente con **SGS DEL PERÚ**.

NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 9.1 Todas las notificaciones y comunicaciones cursadas entre **LAS PARTES** deberán realizarse a las personas, a las direcciones, números telefónicos y a los correos electrónicos que se precisan en esta cláusula; o, a aquellas que en el futuro por escrito designen **LAS PARTES**.
- 9.2 Las notificaciones y comunicaciones, salvo las realizadas por la vía notarial que se efectuarán según los procedimientos establecidos por los notarios o las leyes aplicables. Se podrán entregar personalmente, se enviarán por correo certificado, por Courier o serán enviadas a las direcciones de correo electrónico indicadas y se considerarán efectivas en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo; o en el momento de recibo de confirmación de recepción de correo electrónico, si se envían por correo electrónico.
- 9.3 **LAS PARTES** designan y consignan como representantes, domicilios, números telefónicos y correos electrónicos autorizados para las gestiones, comunicaciones, trámites y demás actos relacionados con la ejecución del presente contrato los siguientes:

SGS DEL PERÚ

Atención : Angela Laguna Campos
Domicilio : Av. Elmer Faucett, Urb. Industrial Bocanegra N° 3348,
distrito y provincia de Callao, Lima
Teléfono : 969 663 152
e-mail : angela.laguna@sgs.com

TISUR

Atención : Dora Alejandra Fernandez Rosas
Domicilio : Terminal Portuario de Matarani s/n, Islay, Arequipa.
Teléfono : 054 598585
e-mail : dfernandezr@tisur.com.pe

- 9.4 **LAS PARTES** se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes, domicilios, números telefónicos y/o correos electrónicos dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha en que se hará efectiva la modificación.
- 9.5 En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a los anteriores representantes, domicilios y/o correos electrónicos se tendrán válidamente realizados.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de **LAS PARTES** está facultada para ceder su posición en el Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: GASTOS RELACIONADOS AL COVID-19

- 11.1 **SGS DEL PERÚ** declara que el monto de la contraprestación contempla la adopción de todas las medidas de bioseguridad, Plan de Vigilancia y/o protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades competentes que le resulten aplicables, conforme a la normatividad legal vigente o por crearse en el futuro.
- 11.2 En consecuencia, **SGS DEL PERÚ** reconoce que en caso el Gobierno adopte nuevas medidas para evitar la propagación del COVID 19, ello no conllevará al pago ni reconocimiento por parte de **TISUR** de ningún monto adicional al propuesto, debiendo **SGS DEL PERÚ** asumir el costo que implique la adopción de las nuevas medidas.
- 11.3 **SGS DEL PERÚ** declara tener su Plan de Vigilancia COVID19, y conocer el Protocolo de Bio Seguridad COVID 19 que rige para quienes ingresan o desarrollan alguna actividad en el Terminal Portuario de Matarani.
- 11.4 **SGS DEL PERÚ** se obliga a ser el único y exclusivo responsable frente a las autoridades por el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, tributarias o en general de la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos o licencias que sean exigidos para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente contrato. Esta disposición incluye mas no se limita a todas las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, inclusive las disposiciones de prevención y control del contagio del COVID 19; en ese sentido, **SGS DEL PERÚ** es el único responsable de la implementación, control y actualización del sistema de seguridad y salud en el trabajo, por consiguiente, en caso existan contagios o sospecha de contagios del COVID 19, no será considerado como un evento de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero, toda vez que, el riesgo de prevención del contagio queda en manos de **SGS DEL PERÚ**, quien en dichos casos deberá tomar todas las medidas preventivas para desinfectar las zonas de trabajo

posiblemente afectadas y no paralizar el desempeño, así como mitigar cualquier impacto en el plazo, calidad o alcance de los trabajos contratados.

- 11.5 **SGS DEL PERÚ** se obliga a cumplir con los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades competentes, y con lo establecido en la normatividad legal vigente o por crearse en el futuro.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 Sin perjuicio de cualquier otra causal de resolución contenida en el Contrato, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el contrato en caso de que la otra parte incumpla cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, de conformidad con lo establecido por el artículo 1429° del Código Civil; para ello, bastará cursar una carta notarial a la otra parte conminándola a que cumpla con la prestación a su cargo, dentro de un plazo no menor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato quede resuelto. Si la parte notificada no cumple su prestación dentro del plazo señalado, el contrato quedará resuelto de forma automática. Asimismo, **TISUR** podrá resolver el presente Contrato sin expresión de causa y en cualquier momento.
- 12.2 En tal sentido, toda obligación pendiente de pago de **TISUR** a favor de **SGS DEL PERÚ**, inclusive los servicios que se encuentren pendientes de pago o en elaboración quedarán vencidos y serán pagaderos dentro del plazo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, salvo que **SGS DEL PERÚ** decida prorrogar por escrito dicho plazo.
- 12.3 **TISUR** tendrá el derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios a **SGS DEL PERÚ**, cuando la resolución del **CONTRATO** sea por incumplimiento por causas imputables a **SGS DEL PERÚ**.
- 12.4 Asimismo, **TISUR** podrá resolver anticipadamente el Contrato en caso **SGS** no cumpla las especificaciones técnicas del Anexo 01: Licitación N° 024-LOG-2021, Anexo A-1: Alcances Técnicos "Servicio de Monitoreo y Análisis Ambiental (Amarradero F, MEIA y PAMA) Anexo 02: Propuesta Económica MO 363726-002.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

- 13.1 **SGS DEL PERÚ** quien brinda servicios a **TISUR** estará especialmente obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información que tenga relación directa o indirecta con los servicios contratados por **TISUR** en virtud del presente contrato y se obliga a no copiar, ni divulgar parte alguna de dicha información a terceros.

- 13.2 Dicha restricción se extiende a todos los trabajadores, servidores o personal contratado de **SGS DEL PERÚ**, sean dependientes de él o no, debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que sus correspondientes trabajadores cumplan las normas de confidencialidad establecidas.
- 13.3 El incumplimiento debidamente acreditado de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula por parte de **SGS DEL PERÚ** dará lugar a que **TISUR** resuelva el presente contrato de pleno derecho, de acuerdo al Artículo 1430° del Código Civil Peruano, sin perjuicio del derecho de **TISUR** de exigir el pago de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.
- 13.4 **SGS DEL PERÚ** podrá proporcionar a **TISUR** información de carácter personal de sus directivos, funcionarios, asesores y en general de cualquier empleado que se requiera para el perfeccionamiento del presente contrato, así como para su plena ejecución.
- 13.5 **SGS DEL PERÚ** declara que posee todos los consentimientos y autorizaciones para brindar esta información de carácter personal a **TISUR**.
- 13.6 **TISUR** podrá almacenar esta información en sus propias bases de datos entendiendo que **SGS DEL PERÚ** posee el consentimiento de la transferencia de los datos personales. La finalidad de utilización de esta información será para control de accesos a espacios de **TISUR**, así como información de contacto para temas administrativos, financieros, contables o de seguridad.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 14.1 Ningún incumplimiento y/o retraso de cualquiera de **LAS PARTES** relacionado a sus obligaciones dará lugar a reclamación o indemnización de una parte frente a la otra, cuando dicho incumplimiento y/o retraso tenga su origen en causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal, para los efectos del Contrato, cualquier acontecimiento o circunstancia razonablemente fuera del control de **LAS PARTES**. De conformidad con lo establecido por el artículo 1315° del Código Civil, el caso fortuito es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible. Cuando se presente un caso fortuito o fuerza mayor, cada una de **LAS PARTES** asumirá los costos y gastos en los que haya incurrido en relación con tal circunstancia o a consecuencia de esta.
- 14.2 La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o de fuerza mayor tomará las medidas razonables para mitigar el posible impacto que se pueda producir sobre su cumplimiento con las obligaciones contraídas en este Contrato, estipulándose que la parte afectada deberá cursar inmediata notificación a la otra, con relación a la circunstancia en cuestión y al posible efecto de la misma sobre la prestación de los servicios. Dicha notificación deberá enviarse dentro

del período máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora en que se produzca tal circunstancia.

DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO

LAS PARTES declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú), el Decreto Legislativo N° 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y sus modificatorias; los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del Contrato no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo a las normas penales peruanas vigentes.

DÉCIMA SEXTA: SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

16.1 **TISUR** tiene como política empresarial contratar únicamente con personas naturales y/o jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables al Contrato. En este sentido, **TISUR** exige que además estas personas naturales y jurídicas tengan los más altos niveles éticos, en las etapas de suscripción y ejecución del presente contrato. Por lo tanto, **SGS DEL PERÚ** se obliga de forma expresa a:

- No participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **TISUR** o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a **TISUR**.
- Evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de **TISUR**.
- No realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **TISUR**.
- No otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.

- Informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **TISUR** que no se encuentre alineado a la presente política.
- Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

16.2 Del mismo modo, **SGS DEL PERÚ** declara:

- No tener entre sus representantes a un funcionario público, en caso **SGS DEL PERÚ** se encuentre en este supuesto deberá informarlo a **TISUR**.
- Que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **TISUR** podrá resolver el Contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo.
- Que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno y generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños producto de su actuación a **TISUR**, **SGS DEL PERÚ** cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos:

Anexo 01	Licitación N° 024-LOG-2021
Anexo A-1	Alcances Servicio de Monitoreo y análisis ambiental (Amarradero F, MEIA y PAMA)
Anexo 02	Propuesta Económica
Anexo 03	Matriz de Costos
Anexo 04	Requisitos de seguridad y salud ocupacional para contratistas, subcontratistas y terceros

DÉCIMA OCTAVA: KPI'S Y PENALIDADES

18.1 **TISUR** evaluará el desempeño de **SGS DEL PERÚ** con la aplicación de los siguientes indicadores asignados:

18.1.1 **Cumplimiento de plazo de entrega de informe el servicio** = Número días posteriores a la fecha de entrega estipulada de acuerdo los términos del servicio acordados previamente a la ejecución del mismo.

Meta (nivel aceptable): 5 días calendario posteriores del plazo acordado en la Propuesta.

18.2 **TISUR** aplicará las siguientes penalidades por incumplimiento de las metas aceptables:

18.2.1 **Incumplimiento del KPI's - Cumplimiento de plazo de entrega:** Por cada día de retraso en la entrega de los estudios por encima del nivel aceptable (05 días), se aplicará una multa equivalente al 0,25% del valor del producto a dicha fecha, con un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la valorización del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: LEY APLICABLE

Todo lo prescrito en el presente Contrato se regirá por el Código Civil y demás legislación, disposiciones y reglamentaciones peruanas vigentes y aplicables en la materia.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 20.1 Cualquier discrepancia que surja entre **LAS PARTES** respecto al Contrato será resuelta en trato directo, para cuyo efecto se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.
- 20.2 De considerar la controversia suscitada como no solucionable por este medio, cualquiera de **LAS PARTES** podrá someter la controversia a un arbitraje de derecho de acuerdo con las normas legales aplicables y los reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 20.3 **LAS PARTES** acuerdan que el arbitraje estará a cargo de tres (03) árbitros, uno elegido por cada una de ellas y el tercero elegido por ambos árbitros de común acuerdo, quien presidirá el tribunal arbitral. Los árbitros designados deberán estar registrados en la Lista de la Cámara de Comercio de Lima.

VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las cláusulas precedentes, se ceñirá en lo aplicable a lo que establece el Código Civil Peruano o de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

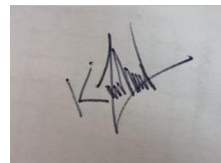
VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que las prestaciones que cada una de ellas asume en virtud del presente contrato han sido establecidas en términos de reciprocidad mutua y en señal de conformidad suscriben el presente documento.

En señal de conformidad de lo expresado en el presente contrato, **LAS PARTES** lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Islay, a los 07 días del mes de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por :
GABRIEL MONGE AGUIRRE
Motivo : En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2022 Hora: 10:29:01



Firmado digitalmente por :
KRISTOPHER BRYAN LARSSON RIVERA
Motivo : En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2022 Hora: 08:45:06

GABRIEL MONGE AGUIRRE
GERENTE GENERAL
TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.

KRISTOPHER BRYAN LARSSON RIVERA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.



SGS del Perú S.A.C.
Cecilia Zuloaga Gotuzzo
DNI 08209103
Apoderado

Digitally signed by Cecilia
Zuloaga
DN: cn=Cecilia Zuloaga, o=SGS
del Peru S.A.C.,
ou=Representante Legal,
email=cecilia.zuloaga@sgs.com,
c=PE
Date: 2022.03.11 01:45:49
-05'00'
Adobe Acrobat Reader version:
2021.001.20145

CLOTILDE CECILIA ZULOAGA GOTUZZO
APODERADA
SGS DEL PERÚ S.A.C.



SGS del Perú S.A.C.
Ernesto Alfredo Labarthe Tome
DNI: 40806565
Apoderado

Digitally signed by Ernesto
Labarthe
DN: cn=Ernesto Labarthe,
o=SGS del Peru S.A.C.,
ou=Representante Legal,
email=ernesto.labarthe@sgs.co
m, c=PE
Date: 2022.03.11 01:46:12
-05'00'
Adobe Acrobat Reader version:
2021.001.20145

ERNESTO ALFREDO LABARTHE TOME
APODERADO
SGS DEL PERÚ S.A.C.